HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO SOPORTE QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Firma
Fecha 09 1999

# ESTATUTOS FUNDACIÓN "HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS"

## I. NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

### ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y NATURALEZA

**LA FUNDACIÓN HOGAR "SAN FRANCISCO DE ASÍS"** es una persona jurídica de derecho privado, constituida como Fundación, sin ánimo de lucro y de bien utilidad común, con patrimonio y personería jurídica propios, fundada el 16 de julio de 1975 con personería jurídica otorgada por Resolución 5918 de Minjusticia vinculada al sistema nacional de Bienestar Familiar de acuerdo con lo ordenado por la Ley 7a. de 1.979 y el Decreto Reglamentario 2388 del mismo año y por lo tanto sujeta a las normas que rigen la materia y a los presentes estatutos.

### ARTICULO SEGUNDO. DURACIÓN.

Su duración es indefinida. Pero podrá extinguirse por las causales expresamente señaladas en la Ley para este tipo de entidades y por las especiales que en estos Estatutos se establecen.

### ARTICULO TERCERO. DOMICILIO

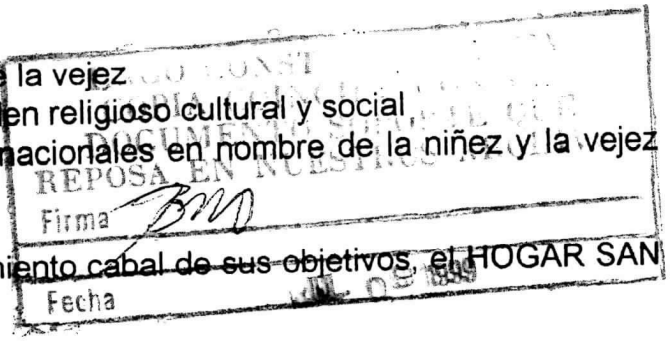
Su domicilio principal es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., pero podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad de la República de Colombia. Así mismo podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales, extranjeras o internacionales que persigan objetivos similares.

### ARTICULO CUARTO.- OBJETIVOS

Los objetivos de la Fundación son:

a) Conservar y difundir los principios cristianos
b) Fomentar la educación, formación y rehabilitación de la niñez

c) Fomentar la rehabilitación de la vejez
d) Promover actividades de orden religioso cultural y social,
e) Colaborar con movimientos nacionales en nombre de la niñez y la vejez desamparada.




**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento cabal de sus objetivos, el HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS podrá:

a. Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persigan iguales o similares objetivos;

b. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general, gravarlos, administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes mueble e inmuebles que conforman su patrimonio.

c. Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objeto.

d. Celebrar en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradores y demás personas jurídicas.

e. Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la entidad.

f. En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos del HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS

**ARTICULO QUINTO. PATRIMONIO**

El patrimonio de la Fundación está constituida por los aportes realizados por los fundadores; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que a cualquier título adquiera por aportes, donaciones, herencias , legados que reciba de cualquier persona nacional o extranjera; por los auxilios que le

otorgue cualquier entidad de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital siempre y cuando dejen a salvo la autonomía de la entidad y por los incrementos patrimoniales que obtenga de sus bienes.

PARA CONSULTA EN LA
OFICINA JURIDICA
DOCUMENTO SIGUIENTE FOLIO
REPOSA EN SUS ARCHIVOS
Firma
JUL 02 1999

## II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

### ARTICULO SEXTO. ÓRGANOS

Son órganos de Dirección, Administración y Representación de la entidad los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Director General, quien es El Representante Legal
- Los Funcionarios y Órganos que determine el Director General

## TITULO I

## DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS

### ARTICULO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN DEL HOGAR

La Asamblea General estará compuesta por las personas de buena voluntad que deseen el bien de los niños y ancianos.

Estará compuesta por:

a) Una persona que asista voluntariamente ayudar en la fundación.
b) Una persona benefactora de la Fundación.
c) Un empleado de la Fundación.
d) Un hermano de la Fraternidad de la Divina Providencia.
e) Un delegado de la administración de la Fundación.

f) Un miembro Fundador.
g) El Representante Legal.
h) Los miembros de la Junta Directiva.
i) El Revisor Fiscal.
j) Los invitados por la Junta Directiva.

JUL. 09 1999

La Asamblea General tendrá un Presidente elegido de su seno para períodos de un (1) año. Igualmente, tendrá un Secretario que será de libre nombramiento y remoción y que puede tener o no el carácter de Fundador o Funcionario de esa entidad.

**ARTICULO OCTAVO. REUNIONES.**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año en el día, lugar y hora que determine la Junta Directiva; y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga el Presidente de la misma, la Junta Directiva , El Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o una tercera parte de los miembros que conforman la Asamblea General.

En la convocatoria a sesiones extraordinarias, que deberá hacerse por escrito y con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes, se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, y se precisarán los temas a tratar.

En todo caso y por derecho propio en el evento en que no hubiese sido convocada, la Asamblea General, se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las seis de la tarde (6:OO p.m.) donde tenga su sede las oficinas de la Fundación.

Igualmente, y sin convocatoria previa, la Asamblea General podrá reunirse y sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

**ARTICULO NOVENO . ASISTENTES**

Con derecho a voz, pero sin voto, asistirán a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General el Representante Legal, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal de la Fundación, al igual que la

personas que previamente invite el Presidente de la Asamblea General .

JUL 09 1999

**ARTICULO DÉCIMO. QUÓRUM PARA DELIBERAR**

Constituye quórum para deliberar la presencia de un número plural de miembros de la asamblea que represente por lo menos la mayoría absoluta de quienes tengan la calidad de miembros de la asamblea .

**ARTICULO ONCE. QUÓRUM PARA DECIDIR**

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los presentes o representados en la reunión, salvo que por ley o estos estatutos se exija una mayoría especial.

**PARAGRAFO.-** La decisión sobre la disolución y liquidación de la Fundación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea General.

**ARTICULO DOCE . ACTAS**

Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Asamblea General de la Fundación, y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en Actas, las cuales deberán reposar en un libro de Actas debidamente foliado y registrado.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General. En las mismas debe señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes con indicación de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y en fin, consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las Actas deben numerarse sucesivamente y deberán ser aprobadas por el Asamblea General en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente o por comisione elegidas de su seno.

JUL 09 1999

## ARTICULO TRECE . FUNCIONES

El Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación y como tal tiene las siguientes funciones:

a. Trazar las políticas generales de la entidad.

b. Aprobar las reformas de los Estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los mismos Estatutos.

c. Elegir para períodos de un (1) años al Presidente de la Asamblea, designar al Secretario de la misma.

d. Elegir a los miembros la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y removerlos , aprobar el presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones de la entidad para iniciar su vigencia el primero (1o) de enero del año siguiente, y los diferentes proyectos y estudios que para su consideración presente la Junta Directiva de la Fundación.

e. Delegar en la Junta Directiva o en su presidente cuando lo estime conveniente y para casos concretos , alguna(s) de sus funciones .

f. Aprobar o improbar el balance anual que presenten el Representante Legal o el Director Ejecutivo

g. Elegir para períodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su Suplente. Señalarles su asignación y removerlo libremente.

## ARTICULO CATORCE . LOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN

Serán Benefactores de la Fundación las personas naturales y jurídicas que determine la totalidad de los integrantes de la Asamblea General, como reconocimiento a los servicios prestados o por sus aportes valiosos a la Fundación.

## ARTICULO QUINCE. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Los miembros de la asamblea tienen derecho a:

JUL 09 1999

a. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General

b. Examinar los balances y cuentas de la Fundación en cualquier momento que lo requieran asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

c. Retirarse de la Fundación, en cuyo caso por la naturaleza de la misma, - sin ánimo de lucro- no tendrán derecho a reintegro a alguno por razón de bienes o participaciones entregados a la Fundación o pago alguno por los servicios prestados

**ARTICULO DIECISÉIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA**

Son deberes:

a. Acatar en su totalidad las normas contenidas en los presentes Estatutos y en general las disposiciones que gobiernan la marcha de la Fundación.

b. Colaborar activamente en la realización de los programas trazados por la Fundación.

c. Participar con asiduidad y empeño en las deliberaciones y decisiones para las cuales sean convocados.

d. Asistir puntualmente a las reuniones y actos a los cuales convoque la Fundación.

**ARTICULO DIECISIETE. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA.**

El carácter de miembro del Asamblea General se pierde:

a. Por muerte.
b. Por disolución de la Persona Jurídica.
c. Por renuncia escrita y aceptada por la Asamblea General .
d. Por expulsión decretada por el Asamblea General , en caso de infracción

a los Estatutos o Reglamentos, o a las normas legales.

e. Por exclusión decretada por la Asamblea, por inasistencia reiterada a las reuniones y la falta de participación en los planes y programas de la Fundación.

## TITULO II

## LA JUNTA DIRECTIVA

JUL 09 1999

### ARTICULO DIECIOCHO . COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS

La Junta Directiva de la Fundación está conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General y un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual actuará con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO**: Los miembros principales y suplentes serán citados a todas las reuniones.

### ARTICULO DIECINUEVE. PERIODO.

La elección de miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, se hará por períodos de dos (2) años.

Sin embargo, podrán ser removidos por el Asamblea General antes del vencimiento del período.

### ARTICULO VEINTE. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, en el día, hora y lugar que previamente determine la misma Junta; y en sesiones extraordinarias tantas veces cuanto sea necesario, previa convocatoria del Representante Legal o el Revisor Fiscal de la Fundación.

**ARTICULO VEINTIUNO. ASISTENTES.**

El Representante Legal, el Presidente de la Asamblea y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. También podrán asistir a las personas que previamente invite la misma Junta, el Representante Legal o el Presidente de la Asamblea.

**ARTICULO VEINTIDÓS. QUÓRUM PARA DELIBERAR.**

Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, principales o suplentes.

**ARTICULO VEINTITRÉS. QUÓRUM PARA DECIDIR**

Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, principales o suplentes, que se encuentran presentes en la respectiva reunión, salvo que por Ley o estos estatutos se requiera de una mayoría especial.

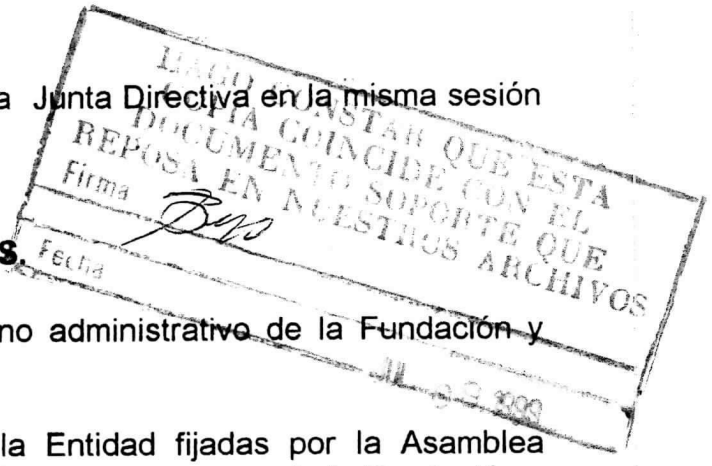
**ARTICULO VEINTICUATRO. ACTAS.**

Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva, y en general, todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en Actas, las cuales deben reposar en un libro de Actas debidamente foliado y registrado.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, en las cuales debe señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y en fin, consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las Actas deben numerarse y la numeración será sucesiva.

Las Actas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente.




**ARTICULO VEINTICINCO. FUNCIONES.**

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de la Fundación y como tal tiene las siguientes funciones:

a. Sobre las políticas generales de la Entidad fijadas por la Asamblea General, trazar las directrices, los planes y programas de la Fundación y verificar su desarrollo y cumplimiento.

b. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los presentes Estatutos.

c. Designar al Representante Legal de la Fundación, removerlo libremente y fijarle su remuneración y viáticos.

d. Designar al Suplente del Representante Legal de la Fundación, removerlo libremente y fijarle su remuneración y viáticos.

e. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación, removerlo libremente y fijarle su remuneración y viáticos.

f. Elegir dentro de sus Miembros al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, así como el Secretario quien puede o no ser directivo o funcionario de la Fundación.

g. Crear los órganos y cargos, permanentes o temporales, necesarios para la buena marcha de la entidad; señalar sus funciones, retribuciones y rangos de remuneración así como nombrar y remover a los funcionarios directivos.

h. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos internos de la entidad.

i. Examinar y aprobar o improbar el balance anual, el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para poner en vigencia el 1o. de enero del año siguiente y los diferentes proyectos y estudios que le presente a su consideración el Director Ejecutivo o el representante legal , para que a

su turno, sean presentados a consideración de la Asamblea General.

j. Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

k. Examinar, cuando a bien lo tenga y a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de la entidad.

l. Autorizar al Representante Legal de la Fundación para realizar operaciones, actos y negocios jurídicos de cualquier índole cuya cuantía no sea superior a NOVECIENTOS CINCUENTA (950) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

m. Autorizar al Representante Legal de la Fundación para celebrar contratos o convenios con otras entidades que persigan iguales o similares fines a la Fundación, cuya cuantía sea superior a NOVECIENTOS CINCUENTA (950) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

n. Crear las obras sociales que juzgue necesarias y convenientes y aprobar o improbar el plan de actividades de las obras sociales concernientes a la vejez y a la niñez desamparada .

n. Las demás que le puedan corresponder por los presentes Estatutos o Reglamentos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano

## TITULO I I I

## EL REPRESENTANTE LEGAL

### ARTICULO VEINTISÉIS . EL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la Fundación, es el Director General, elegido por la Junta Directiva de la Fundación, para periodos de dos (2) años tendrá un Suplente elegido también por la Junta Directiva que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

### ARTICULO VEINTISIETE. FUNCIONES

El Representante Legal de la Fundación el tiene las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

a. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación actuando siempre en colaboración y armonía con la Junta Directiva de la Entidad.

b. Representar judicial o extrajudicialmente a la Entidad y designar los apoderados correspondientes.

c. Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto de la Fundación.

d. Si una operación, acto o negocio jurídico se realiza por una cuantía superior a NOVECIENTOS CINCUENTA (950) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, requerirá previa autorización de Junta Directiva de la Entidad, al igual que los contratos o convenios con otras entidades que persigan iguales o similares fines a la Fundación siempre que sobrepasen la cuantía antes mencionada.

e. Efectuar los pagos de las partidas designadas para cada hogar, así como efectuar toda transacción y operación perteneciente a los gastos que surjan en el transcurso de la labor que desarrolla la Fundación.

f. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Entidad.

g. Asistir con voz pero sin voto a la reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

h. Transigir, conciliar, desistir y renovar los actos o negocios jurídicos que tuviere la Entidad con terceros o éstos con ella, de conformidad con la Junta Directiva

i. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, la Junta Directiva y los presentes Estatutos

**ARTICULO VEINTIOCHO . FUNCIONES.**

El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones, funciones y

obligaciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Entidad.

b. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación.

c. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación.

d. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos.

e. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para someterlo a la consideración de Junta Directiva antes del 30 de noviembre de cada año para iniciar su vigencia el primero de enero del año siguiente.

f. Nombrar, remover y decidir sobre las renuncias y licencias de los funcionarios no directivos y colaboradores temporales de la Entidad y asignarles su salario u honorarios dentro de los rangos fijados por la Junta Directiva .

g. Crear los comités que sean necesarios, reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros cuando fuere menester.

h. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

## TITULO IV

## REVISORIA FISCAL

### ARTICULO VEINTINUEVE. DESIGNACIÓN Y PERIODO

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente elegidos

por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, no obstante lo cual podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo.

El Suplente reemplazará al Principal en sus faltas temporales o accidentales, y en las absolutas mientras dure el período y se haga nueva elección.

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona natural, Contador Público, o por una persona jurídica calificada.

## ARTICULO TREINTA. INCOMPATIBILIDADES

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, con directivos o funcionarios de la entidad.

## ARTICULO TREINTA Y UNO. FUNCIONES

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

a. Cerciorarse que las actuaciones del personal y las operaciones, acuerdos o negocios jurídicos de la Fundación se ajusten a la Ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos, así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Director Ejecutivo de la Fundación.

b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea Genera, a la Junta Directiva, al Representante Legal y al Director Ejecutivo de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Entidad.

c. Velar porque se lleven regularmente las Actas del Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas en caso de que no lo estén.

d. Cuando lo estime conveniente, convocar al Asamblea General y a la Junta Directiva

e. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.

f. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la Fundación.

g. Velar porque la obtención y renovación de la pólizas de seguros que amparan los bienes de la Entidad, se hagan oportunamente y en la cuantía necesaria.

h. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.

i. Los que por Ley se asignan a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas, las que le fijen los presentes Estatutos y la que especialmente le encomiende la Junta Directiva de la Fundación.

## TITULO V

## BALANCES

### ARTICULO TREINTA Y DOS. BALANCE MENSUAL

Mensualmente se producirá el Balance pormenorizado de la situación y operaciones de la Fundación y será presentado por el Director Ejecutivo a consideración de la Junta Directiva .

### ARTICULO TREINTA Y TRES. BALANCE ANUAL

El balance anual consolidado será sometido a la consideración de la Junta Directiva y a la Asamblea General dentro de los tres primeros meses del año, con el detalle completo del estado de las cuentas, acompañado de los anexos correspondientes y del inventario general.

## TITULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO. CAUSALES**

La Fundación se disolverá y liquidará por
1. Cuando lo decida la Asamblea General con un voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en el evento de extinción de los fondos o bienes que componen su patrimonio .
2. Por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de fundaciones.
3. Por orden de la autoridad competente
4. Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
5. Por inactividad superior a dos años.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO. FORMALIDADES LEGALES**

En caso de disolución, el Representante Legal dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS. LIQUIDADOR y PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

La liquidación se adelantará por la persona o personas, naturales o jurídicas, que designe el Asamblea General de la Fundación. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Quien adelante la liquidación deberá cumplirla en el tiempo que le señale la Asamblea General .

Durante el período de liquidación los órganos estatutarios conservarán las funciones que fueren compatibles con el estado de liquidación de la Entidad.

Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos (10).

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro con objeto similar escogida por la asamblea general, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

## TITULO VI

## DISPOSICIONES VARIAS

### ARTICULO TREINTA Y SIETE. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS.

Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriores nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

### ARTICULO TREINTA Y OCHO. REFORMA DE ESTATUTOS

Se podrán hacer las modificaciones que no cambien la esencia o características propias de la Fundación.

Además de los requisitos señalados en estos Estatutos, la reforma de los mismos deberá ser aprobada previa dos discusiones verificadas en sesiones distintas de la Asamblea General, realizadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de diferencia.

### ARTICULO TREINTA Y NUEVE. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la Fundación, para lo cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de la Fundación.